

BOLETIN



OFICIAL

POVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Estéban Garrido la dimisión que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Miguel María Artazcos la dimisión que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Benito Maria de Vivanco, gobernador de la provincia de Alava; á D. Francisco Navarro, de la de Albacete; á D. Juan Bautista de Bassecourt, conde de Santa Clara, de la de Alicante; á D. Félix Sanchez Fano, de la de Almería; á D. José Maria Garely, de la de Avila; á D. Francisco del Busto, de la de Cádiz; á D. Jacobo Colombo, de la de Castellón; á D. José Maria Michelena, de la de la Coruña; á D. Antonio Halleg, de la de Cuenca; á D. Bartolomé Hermida, que lo es comisión, de la de Granada; á D. Joaquín Alonso, de la de Lérida; á D. Francisco de Castro y Villanueva, conde de la Rosa, de la de Navarra; á D. José Primo de Rivera, de la de Orense; á D. Francisco Rubio, de la de Sevilla, y á D. Pablo Uria, de la de Zamora.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Alava á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, vizconde del Cerro; de la de Albacete, á D. Francisco Cantillo; de la de Avila, á Eusebio Donoso Cortés, electo de la de Ciudad-Real; de la de Cádiz, á D. Antonio Mantilla; de la de Castellón, á D. Manuel Ruiz Higuero; de la de la Coruña, á D. Valentin de los Rios, marqués de Santa Cruz de Aguirre; de la de Cuenca, á D. Juan Barragan; de la de Granada, á D. Mariano Castillo; de la Guipúzcoa, á D. Manuel Somoza; de la de Lérida, á D. Romualdo Becerril; de la de Navarra, á D. Gregorio Pesquera; de la de Orense, á D. Hermenegildo Guitian; de la de Salamanca, á D. Roman Goicorrotea; de la de Sevilla, á D. Juan Gi-

menez Cuenca, y de la de Zamora, á D. Francisco Sepúlveda.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el Real decreto publicado en la Gaceta de este día ha sido acordada la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, dictándose por el Ministerio de la Gobernación las disposiciones conducentes á que esta operación se practique con la exactitud y justificación que requiere su importante objeto.

En esta ocasión las Administraciones principales de Hacienda pública tienen un delicado deber que cumplir, reuniendo todos los datos necesarios para que sean inscritos en las listas los contribuyentes que tengan las condiciones que la ley exige á los electores por este concepto; y facilitando los medios de acreditar su derecho en las reclamaciones por razón de los impuestos directos que satisfagan; la Reina (Q. D. G.), aunque se halla persuadida de que las Administraciones principales cuidarán con esquisito celo de llevar este extraordinario servicio con toda puntualidad, desea, sin embargo, que, tanto en la formación de los datos que pidan los Gobernadores, como en la expedición de los documentos que soliciten los contribuyentes, y también en las comprobaciones que sea necesario practicar, se procurarán vencer las dificultades que se opongan á que los interesados puedan oportunamente hacer la justificación legal de sus derechos; adoptando á la vez las medidas necesarias para que se deslinde y pueda exigirse la inevitable responsabilidad en que in-

curran los empleados y funcionarios que entorpezcan ó dilaten estas operaciones. Con este objeto S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que se habiliten horas extraordinarias para el desempeño del servicio de que se trata, dedicándose á él todos los empleados de la Administración principal y los de las demás dependencias de Hacienda que fueren necesarios.

2.º Que en cada Administración se abra un registro especial, foliado y rubricado por el Administrador y oficial primero Interventor, donde se anoten por orden numérico las solicitudes y comunicaciones que se reciban en reclamación de certificaciones y documentos que deban expedirse con referencia á los repartimientos, matrículas y listas cobratorias de las contribuciones territorial é industrial, espresándose la fecha en que aquellos fueron recibidos y evacuados para que pueda constar en todo tiempo y lugar.

3.º Que no sea obstáculo para expedir las certificaciones de que se trata el que las reclamaciones se hagan colectivamente, siempre que en ellas se exprese de un modo concreto los nombres y apellidos de todos los interesados y los pueblos donde sean contribuyentes por una ó ambas contribuciones.

4.º Que los Administradores adopten las medidas y precauciones conducentes para impedir que, ya en la revisión de los repartimientos, matrículas, y listas cobratorias, ya en la estension de los certificados y documentos, ó bien en las confrontaciones que sea preciso hacer, tengan lugar omisiones y se padezcan errores, debiendo en todos los casos conocerse el empleado ó empleados que de ellas deban responder.

5.º Que se observe estrictamente, en cuanto á la expedición de los certificados, y respecto á las garantías que tienen derecho á exigir los reclamantes de ellos, lo mandado en la regla 4.ª de la circular del ministerio de la Gobernación, inserta también en la Gaceta de este día.

6.º Que si faltasen en las Administraciones la copia de algun repartimiento, matrícula ó lista cobratoria que deban servir de fundamento para la comprobación ó expedición de documentos, se reclamen inmediatamente, validándose al efecto de todos los medios para que autorizan las instrucciones.

7.º Que los Administradores manifiesten inmediatamente á los Gobernadores los motivos y razones que en su caso tuvieren para negar la expedición ó comprobación de documentos solicitados por los interesados, cuando no existan en sus oficinas datos oficiales á que referirse, sin perjuicio de llevar á efecto las órdenes que sobre el particular les comuniquen los gobernadores, consignando todas estas circunstancias en los documentos que faciliten.

8.º Que al expedirse los certificados de que se trata en esta ley, presente los Administradores los expedientes de fallidos referidos á la época á que correspondan los repartimientos y matrículas de que se deba certificar haciendo las debidas explicaciones para conocer si los individuos inscritos en las matrículas ó repartimientos se hallan en descubierta de sus cuentas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1858. —Salaverría. —Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de la Gobernación.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Fidel de Sargaminaga, gobernador electo de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Baltasar Anduaga y Espinosa y á D. Miguel Diaz, oficiales de la clase de primeros del ministerio de la Gobernación, y á D. José Salgas y Carrasco, oficial de la clase de cuartos del mismo ministerio, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que han desempeñado sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficiales de las clases de primeros del ministerio de la Gobernación á D. Felipe Benicio Diaz y á D. Estanislao Suarez Inclan, cesantes de los mismos destinos.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes expedidas por el mismo con fecha 9 de Julio de 1848.

Relevando del cargo de Comandante general de la plaza de Ceuta al mariscal de campo D. Carlos Toral y Marsella, declarándole en situación de cuartel.

Nombrando para dicho destino al mariscal de campo D. Manuel Gasset y Mercaler, que desempeñaba el gobierno militar de Málaga.

Nombrando para el gobierno de la plaza y provincia de Málaga al mariscal de campo D. Rafael Acedo Rico, conde de la Canada, segundo cabo nombrado de Extremadura.

Nombrando segundo cabo, en comisión, de Extremadura, al brigadier de caballería D. Ramon Gomez y Palido.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración el desarrollo de los ferro-carriles y la necesidad de regularizar desde su principio el servicio y explotación de estos importantes medios de transporte, Vengo en decretar, de acuerdo con lo que me ha propuesto el ministro de Fomento, lo siguiente:

Se crea en la Direccion general de Obras públicas una plaza de Jefe de Sección para el despacho de todos los negocios relativos á los ferro-carriles, cuya dotacion se fijará y consignará en el presupuesto del año próximo.

Dado en Palacio á 7 de Julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Para desempeñar la plaza de Jefe de Sección de ferro-carriles creada por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar en comisión, sin sueldo, y conservando sus derechos y categoría, á D. Tomás de Ibarrola, Director general cesante de Obras públicas de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Carmen. —Mina de plomo. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Juan José Salgado, vecino de Montoro, respecto á la mina de plomo «Carmen» sita en la huerta del Abad, término de Montoro, y lindando por todas partes con terreno franco, la cual se encuentra abandonada sin explotación y denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 9 Diciembre próximo pasado y de este día y con sujeción á lo

que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Mayo de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

San Rafael. —Mina de cobre. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1845 por D. Pedro Alvarez Canete, vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «San Rafael» sita en regajo y arroyo de la Tembladera, término de Montoro, y lindando á S. con la dehesa de los Almudenejos, á M. con la mina el Acaso, á N. con otra La Cervina, y á P. con la mina los Remedios, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

La Celinda. —Mina de cobre. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Francisco Guerrero, vecino de Tarifa, respecto á la mina de cobre «La Celinda» sita en cerro del Higuero, término de Montoro, y lindando á S. con la mina la Norma, que se halla abandonada y por los demas puntos con terreno de Propios, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

San Rafael. —Mina de cobre. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1845 por Don Antonio Mendoza, vecino de Montoro, respecto á la mina de cobre «San Rafael» sita en regajo y arroyo de la tembladera, término de Montoro, y lindando á S. con la dehesa de Almudenejos, á M. con mina el Acaso, al N. con otra Cervina, y á P. con la mina los Remedios, la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

berse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

La Celinda. —Mina de cobre. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. José Muñoz, vecino de Tarifa, respecto á la mina de cobre «La Celinda» sita en el cerro del higuero, término de Montoro y lindando á S. con la mina titulada la Norma, que se halla abandonada, y por los demas puntos con terreno de Propios, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 10 de Diciembre próximo pasado y de este día, y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

S. José. —Mina de cobre. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Manuel Rabadan, vecino de Buena, respecto á la mina de cobre «S. José» sita en las Canteruelas, término de Montoro, y lindando á S. con el cerro del Romeral, al M. con la Posada Socorrejo, al N. arroyo Carrezo, y á P. con las cumbres de dicho sitio, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 4 de Diciembre próximo pasado y de este día, y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

La Marquesa de Santillana. —Metal argentífero. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841 por D. Francisco Alaminos, vecino de Linares, respecto á la mina de metal argentífero «La Marquesa de Santillana» sita en las inmediaciones de la Venta del Puerto, término de Pozoblanco y lindando por todos puntos con terreno franco y de comun aprovechamiento, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 29 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

S. Manuel.—Mina de cobre.—
Renuncia.—Habiendo renunciado Don Manuel Cuesta, vecino de Pñal sordo, la mina de cobre «San Manuel» sita en el paraje llamado aguas del Pozo de la Nieve, término de Hinojosa, que linda por S. con los terrenos de Don M. con haza de Manuel Moreno, P. la misma haza, y N. otra haza de José Moreno; por decreto de este día, se admite la renuncia de que se trata, anulándose los derechos que a dicha mina pudiera tener.
Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Positiva.—Mina de cobre.—
Renuncia.—Habiendo renunciado con fecha 8 de Julio de 1852, D. Antonio Zaldivar, vecino de Alm dovar, la mina de cobre «La Positiva» sita en el Cerro Blanco, término del Viso, que linda por M. con el río Guamatilla, N. con la trocha que conduce desde Santa Eufemia a Hinojosa, P. con dicho río y L. con el Cerro Blanco, por decreto de este día se admite la renuncia de que se trata, anulándose los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.
Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 30 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Reserva.—Mina de cobre.—
Renuncia.—Habiendo renunciado D. Bernardo Lapin, vecino de Almadén, la mina de cobre «La Reserva» sita en la Hojaraza de Santa Brígida, término de Hinojosa, que linda por L. con terreno de D. Benito, M. con las huertas de la Josefita, N. con el Peñasco y camino de Monterrubio y P. con el arroyo de la Viña; por decreto de 26 de Junio de 1847, se admitió la renuncia de que se trata, anulándose los derechos que a la expresada mina pudiera tener.
Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Fraternidad.—Mina de plomo.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. José María del Castillo, vecino de Alcaudete, respecto a la mina de plomo «La Fraternidad» sita en el cerro de los Escocares, término de Montoro, y lindando por L. M. y P. con terrenos valdíos y por N. con la pertenencia llamada la Semiramís, la cual aparece abandonada sin explotación alguna, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por

el mismo puedan haberse adquirido.
Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 8 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Numancia.—Investigación.—
Nulidad.—No habiendo cumplido la sociedad su ion carbonífera de Belmez y Espiel con lo que se dispone en el art. 33 del reglamento respecto de la «Investigación Numancia» sita en la Solana de Valcerradillo, término de Montoro, que linda por S. con el barranco de la Morilla, P. río arenoso, M. cortijo de Juan Perez y N. con la loma de Manueles, por decreto de 17 de Diciembre último y con arreglo a la disposición 4.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852, se anula todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por

la misma puedan haberse adquirido.
Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 19 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Circular núm. 2252.
Movimiento de Poblacion.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 27 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente: «La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer remita V. S. con toda puntualidad, cada mes, a este Ministerio, un estado comprensivo del número de nacidos y muertos en los pueblos de esa Provincia, en espresion de las enfermedades que hubieren ocasionado los fallecimientos, marcando los que hayan sucumbido sin auxilio facultativo.
De Real orden lo comunico a V. S., advirtiéndole que la voluntad

de S. M. es, que este servicio se haga con el mayor celo, y que verá con agrado el que V. S. despliegue al prestarle.»
La que he dispuesto se inserte en este periodico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, se le preste el debido cumplimiento, y remitan a este Gobierno sin dilacion alguna un estado arreglado al modelo que se estampa a continuacion, en el que se fijen los nacidos y muertos en cada uno en el mes de Junio último, con la espresion que se reclama en la anterior Real orden; y en lo sucesivo cuidarán de verificarlo el último día de cada mes. Debiendo advertirles, que la remision de este estado, no les exime de continuar mandando trimestralmente los que previene la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1837.
Córdoba 7 de Julio de 1858.
—Agustín Gomez Inganzo.

Provincia de Córdoba.

Pueblo de

Mes de de 1858.

Estrapo que manifiesta el número de nacidos y muertos en esta poblacion en el citado mes, con espresion de las enfermedades que han ocasionado los fallecimientos y de los que han carecido del auxilio facultativo.

Número de nacidos.	Nombres de las enfermedades de los que han fallecido.	Número de individuos que ha muerto de cada una.	Número de los que han fallecido sin auxilio facultativo.
25	De calesturas	5	1
	De tisis	2	1
	De pulmonias	7	3
Totales. 25		14	4

Fecha y firma.

La Reconciliacion.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Cristobal Lopez, vecino de Marmolejo, respecto a la mina de plomo «La Reconciliacion» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando a S. P. y M. con terreno realengo, y al N. con la mina Virgeo de la Cabeza; la cual aparece abandonada sin explotacion alguna, y denunciada por D. Juan Manuel del Villar sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 10 de Diciembre último y de esta fecha, y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 8 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Jesus.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1843 por D. Francisco Campos, vecino de Torrecampo, respecto a la mina de plomo, «Jesus» sita en los Acentejos, término de Montoro, y lindando por N. con el Cortijo de Pedro Luis, M. con la mina S. Rafael, L. y P. con tierra pracomunal, la cual aparece abandonada sin explotacion alguna y denunciada sin consignar el depósito oportuno por D. José Ramirez, he acordado por decreto de 9 de Diciembre próximo pasado y de este dia, y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 8 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

La Buena Suerte.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Antonio de Mendoza, vecino de Montoro, respecto a la mina de plomo «La Buena Suerte» sita en el cerro de Escoares término de Montoro, y lindando por S. con la mina la Fraternidad, M. con la Amalteia, N. con el lagar de Manuel Terrin, y P. con la mina Presteza; la cual parece abandonada sin explotacion alguna, y denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 9 de Diciembre último y de esta fecha, y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 8 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2222.

Debiendo verificarse la obra de reparacion en la casa núm. 20 calle de la Encarnacion, perteneciente al Hospital de Agudos, de esta Ciudad, la cual ha sido presupuestada en 420 rs. vn., se anuncia la subasta de ella bajo el tipo de referida cantidad, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 de Julio próximo a las 12 de la mañana en el lugar que ocupan las oficinas de este Gobierno, con la presidencia del Señor Gobernador Civil de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Córdoba 30 de Junio de 1858.
—El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—El Secretario, Luis C. Tirado.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2205.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncia al público las escuelas de Instruccion primaria de ambos sexos, que a continuacion se expresan.

De niños.

La elemental del Viso, de nueva creacion, dotada con la suma de 4400 reales anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, 250 para alquiler de casa, y las retribuciones de los niños pudientes.

La de igual clase de Bujalance, con 4400 reales de dotacion, pagados en iguales términos que la anterior, 800 reales para alquiler de casa, y las mismas adealas.

De niñas.

La del Viso, de nueva creacion, dotada con 2934 reales anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, 250 reales para alquiler de casa, y las retribuciones de las niñas pudientes.

La de Palma del Rio, con la dotacion de 2934 reales, pagados en iguales términos, 400 reales para alquiler de casa y las mismas adealas.

La de Torre Campo, dotada con 2200 reales anuales, pagados en las mismas épocas, 210 reales para alquiler de casa é iguales retribuciones.

La de Santa Eufemia, con la cantidad de 2200 reales, pagados en iguales términos, 200 reales para alquiler de casa y las mismas retribuciones.

La de Pedro Abad, dotada con 2200 reales, pagados por trimestres de fondos municipales, 550 para alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres.

La de Fuente Tojar, con 2200 reales de dotacion, pagados en iguales

términos, 200 reales para alquiler de casa y las mismas retribuciones.

Se proveerán además las escuelas que vacaren desde la publicacion de este anuncio hasta los actos de oposicion. Estos tendrán lugar en uno de los salones del Gobierno provincial a las 8 de la mañana del 2 Agosto proximo.

Los aspirantes presentarán con seis dias de anticipacion por lo menos, francas de porte, en la Secretaría de esta Junta, sus solicitudes, acompañadas del título ó testimonio del mismo, partida de bautismo, y certificados de conducta dados por el Alcalde y Cura Párroco de su último domicilio.

Córdoba 30 de Junio de 1858.
—Agustin Gomez Inguanzo.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2238.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este de Gracia y Justicia, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha a la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Conformandose S. M. (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Asesoria general de este Ministerio, en el expediente instruido a virtud de consulta hecha a la Administracion principal de Hacienda de Canarias, por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas, que deben llevar los juzgados con arreglo al art. 1271 de la ley de enjuiciamiento civil, se emplee papel del sello cuarto por analogia al que se usa en los protocolos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de Real orden comunicada por al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado a V. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dada cuenta a la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase a los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los boletines oficiales para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Y de orden de la misma Sala lo digo a VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. muchos años.
Sevilla 26 de Junio de 1858.—Manuel de Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR

Y EL

MONTE PIO UNIVERSAL.

Polémica sostenida entre los órganos oficiales de estas dos Compañías, con motivo de la reforma repartiendo en cinco anualidades el cobro de los derechos de Administracion adoptada por la última.

Este folleto, dedicado a los imponentes en las Compañías de Seguros mutuos sobre la vida, se reparte gratis a las personas que deseen enterarse de dicha polémica, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, y en provincias en las Subdirecciones y Delegaciones, en las capitales y cabezas de partido.

ARRENDAMIENTO.

Desde el dia se arrienda la Casa número 21 en la calleja del Nacimiento, parroquia de Santiago. La persona a quien acomode, puede tratar de su ajuste en la Secretaria del Sr. Marqués de Villaseca, Plazuela de D. Gomez, núm. 3.

AMILLARAMIENTOS.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que quieran encomendar este trabajo a una persona inteligente que se ofrece a hacerlos por una módica retribucion pueden dirigirse a D. José Trasobares, habitante, calle de la Encarnacion Agustina núm. 9 de esta Ciudad, quien dará razon.

VENTA.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, a media legua de Villa del Rio, para cortarlos en la menguante del próximo mes de Agosto, 88 álamos blancos, y 162 negros de diferentes tamaños, los cuales se hallan ya señalados. Quien quisiera heter mejora a su precio que es el de 6.000 rs., se admitirán sus proposiciones por D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Reló núm. 4, y en la Vega de Armijo, por su Alcaide D. Rafael Vivas.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.^o